



ACTA Nº 69 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION, EN SU REUNION DE FECHA martes, 30 de marzo de 2010, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN LOS PARTIDOS DE LA DIVISIÓN DE HONOR Y PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA DE WATERPOLO.

Sancionar a:

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA
CLUB.....: **A.R. CONCEPCION-CDAD LINEAL (00112)**
JUGADOR.....: **ALVAREZ CORA, ASTRID (050869609)**
PARTIDO.....: CN CUATRO CAMINOS - AR CONCEPCION
SANCION.....: Amonestación
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que la jugadora de la AR Concepción, Srt^a Alvarez Cora, fue expulsada con sustitución, por protestar una decisión arbitral levantando el brazo y diciendo: "Por qué lo pitas", y posteriormente levantando el brazo salpicando ligeramente . Al finalizar el encuentro pide disculpas a los árbitros.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO
CLUB.....: **C.N. LA LATINA (00122)**
JUGADOR.....: **IVAN, CHICO (53104788)**
PARTIDO.....: CN LA LATINA - CN SANT ANDREU
SANCION.....: Multa 60,00 €
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al



no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN La Latina, Sr. Chico, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.

MULTA.....: 60,00 €

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA

CLUB.....: **C.N. SABADELL ASTRAPOL (00058)**

JUGADOR.....: **RECIO FERNANDEZ, MARTA (047883898)**

PARTIDO.....: CN SANT FELIU - CN SABADELL

SANCION.....: Amonestación

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que la jugadora del CN Sabadell, Srt^a. Recio Fernández, fue expulsada, con sustitución, por dirigirse forma irrespetuosa al público. Al final ha pedido disculpas.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados y deportistas del equipo rival.

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.



**Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Competición**

**C/ Juan Esplandiú, 1
Centro de Natación -M-86-
28007 – Madrid
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062
email: rfen@rfen.es**

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.
CALIFICACION.: INCORRECCIÓN CON EL PÚBLICO. AREPENTIMIENTO.
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,b en relación con los arts.9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA
CLUB.....: **C.N. SANT FELIU (00144)**
JUGADOR.....: **HILENO BONASTRE, ARIADNA (046815962)**
PARTIDO.....: CN SANT FELIU – CN SABADELL
SANCION.....: Amonestación
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que la jugadora del CN Sant Feliu, Srt^a Hileno Bonastre, fue expulsada con sustitución, por protestar una decisión arbitral desde el agua diciendo: "Ahora si te atreves a pitarlo". Al finalizar el encuentro pide disculpas a los árbitros.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO.
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con el art. 9,III,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



ACTIVIDAD.....: TÉCNICO
CLUB.....: **CABLESCOM EWZ (00264)**
JUGADOR.....: **ORIZO VALVERDE, FCO. JAVIER (025458664)**
PARTIDO.....: CABLESCOM EWZ – CN MOSCARDO
SANCION.....: Amonestación
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del Cablescom EWZ, Sr.Orizo Valverde, se le ha mostrado tarjeta roja por protestas reiteradas. Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones. Se le considera reincidente de conformidad con el artículo 12 al señalar que: a) Se considerarán, en todo caso, como circunstancias agravantes de la responsabilidad deportiva, la reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva. La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación Al ser la segunda sanción de la temporada (la primera en el partido EWZ Cablescom – CE Mediterrani), le aplicamos la multa, de la que será responsable el club al que pertenezca el waterpolista, establecida en el art.10,3 del Libro IX RFEN al establecer que: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo:
1ª sanción: Sin multa. 2ª sanción: Multa de 150,00 €.
MULTA.....: 150,00 €
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. REINCIDENTE.
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,a; 10,3 y 12 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



ACTIVIDAD.....: TÉCNICO
CLUB.....: **CABLESCOM EWZ (00264)**
JUGADOR.....: **ORIZO VALVERDE, FCO. JAVIER (025458664)**
PARTIDO.....: CABLESCOM EWZ – CN MOSCARDO
SANCION.....: 1 Partido y multa 60,00 €
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Rubi, Sr. Rubio Esteban, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar reiteradamente decisiones arbitrales.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.
La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.
Al ser la cuarta tarjeta amarilla de la temporada (las tres primeras en los partidos: (Cablescom EWZ – CN Vallirana; la segunda en el partido Cablescom EWZ – CE Mediterrani , y la tercera en el partido Cablescom EWZ – CN Mataro), la sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar en su párrafo segundo que: "cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva."
MULTA.....: 60,00 €
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA (Cumpliendo el ciclo de cuatro tarjetas amarillas)
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

EL PRESIDENTE DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION


Fdo. Manuel Merino Redondo



**Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Competición**

**C/ Juan Esplandiú, 1
Centro de Natación -M-86-
28007 – Madrid
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062
email: rfen@rfen.es**